

la recaudación exacta del impuesto y prevenir el fraude, teniendo en cuenta las circunstancias del litigio principal y, en particular, el plazo en el que se ha rectificado la irregularidad, la gravedad de la irregularidad y la posible existencia de un fraude o de una elusión de la normativa aplicable imputable al sujeto pasivo.

(¹) DO C 243, de 11.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 20 de junio de 2013 — Guillermo Cañas/Comisión Europea, Agencia Mundial Antidopaje, ATP Tour, Inc.

(Asunto C-269/12 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Normativa antidopaje — Archivo de una denuncia presentada ante la Comisión — Concepto de interés en ejercitar la acción — Subsistencia de dicho interés después de abandonar la actividad profesional)

(2013/C 225/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Guillermo Cañas (representantes: Y. Bonnard y C. Aguet, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: P. Van Nuffel y F. Ronkes Agerbeek, agentes), Agencia Mundial Antidopaje (representantes: G. Berrisch, Rechtsanwalt, D. Cooper, Solicitor, y N. Chesaites, Barrister), ATP Tour, Inc.

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) de 26 de marzo de 2012, Cañas/Comisión (T-508/09), mediante el cual el Tribunal General desestimó el recurso de anulación de la Decisión de la Comisión C(2009) 7809, dictada en el asunto COMP/39.471, por la que se desestima, por falta de interés comunitario, una denuncia relativa a una infracción de los artículos 81 CE y 82 CE supuestamente cometida por la Agencia Mundial Antidopaje, la ATP Tour, Inc. y la Fundación Consejo Internacional del Arbitraje en materia deportiva (CIAS) — Competencia — Normativa antidopaje — Error de Derecho en la interpretación del concepto de interés en ejercitar la acción — Desaparición del interés en ejercitar la acción durante la instancia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Guillermo Cañas.

3) La Agencia Mundial Antidopaje cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 235, de 4.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de mayo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Mons — Bélgica) — Petroma Transports SA, Martens Energie SA, Martens Immo SA, Martens SA, Fabian Martens, Geoffroy Martens, Thibault Martens/État belge

(Asunto C-271/12) (¹)

(Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva 77/388/CEE — Derecho a la deducción del impuesto soportado — Obligaciones del sujeto pasivo — Posesión de facturas irregulares o imprecisas — Omisión de menciones obligatorias — Denegación del derecho a la deducción — Pruebas posteriores de la realidad de las operaciones facturadas — Facturas rectificativas — Derecho a la devolución del IVA — Principio de neutralidad)

(2013/C 225/60)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Mons

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Petroma Transports SA, Martens Energie SA, Martens Immo SA, Martens SA, Fabian Martens, Geoffroy Martens, Thibault Martens

Demandada: État belge

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Mons — Interpretación de las normas relativas al impuesto sobre el valor añadido — Deducción del impuesto soportado — Obligación del sujeto pasivo — Supeditación del derecho a la deducción del IVA a la posesión de una factura que incluya obligatoriamente determinadas menciones — Concepto de mención esencial — Denegación del derecho a la deducción — Presentación posterior de información como elemento probatorio de la realidad, de la naturaleza y del importe de las prestaciones realizadas — Compatibilidad con el Derecho de la Unión de una jurisprudencia nacional que deniega el derecho a la deducción en el supuesto de que se omitan menciones obligatorias en la factura — Interpretación del principio de neutralidad — Incidencia de la imprecisión de las facturas en la obligación del Estado de devolver el IVA percibido.

Fallo

- 1) *Las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en la versión modificada por la Directiva 94/5/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual puede denegarse el derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos destinatarios de servicios que disponen de facturas incompletas, aun cuando éstas se hayan completado con la presentación de información destinada a probar la realidad, la naturaleza y el importe de las operaciones facturadas después de haber sido adoptada tal resolución denegatoria.*
- 2) *El principio de neutralidad fiscal no se opone a que la administración fiscal deniegue la devolución del impuesto sobre el valor añadido ingresado por una sociedad prestadora de servicios cuando se ha denegado a las sociedades destinatarias de dichos servicios el ejercicio del derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido que gravó esos servicios debido a las irregularidades observadas en las facturas emitidas por dicha sociedad prestadora de servicios.*

(¹) DO C 243, de 11.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de junio de 2013 — Ryanair Ltd/Comisión Europea, República Italiana, Alitalia — Compagnia Aerea Italiana SpA

(Asunto C-287/12 P) (¹)

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Préstamo concedido por la República Italiana en favor de la compañía aérea Alitalia — Decisión que declara la ayuda ilegal e incompatible — Venta de activos de Alitalia — Decisión que declara la inexistencia de ayuda al término de la fase de examen previo — Recurso de anulación — Legitimación — Parte interesada — Admisibilidad — Dificultades serias — Competencia — Obligación de motivación)

(2013/C 225/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ryanair Ltd (representantes: E. Vahida, avocat, I.-G. Metaxas-Maragkidis, dikigoros)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y D. Grespan, agentes), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, y P. Gentili, avvocato dello Stato), Alitalia — Compagnia Aerea Italiana SpA (representante: G. Bellitti, avvocato)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión (T-123/09), en cuya virtud el Tribunal desestimó un recurso por el que se solicitaba la anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2008) 6743, de 12 de noviembre de 2008, relativa al préstamo de 300 millones de euros concedido por Italia a la compañía aérea Alitalia [Ayuda C-26/08 (ex NN 31/08)] (DO 2009, L 52, p. 3), en la medida en que no ordena la recuperación de la ayuda de los sucesores de Alitalia, así como, por otra parte, la anulación de la Decisión de la Comisión C(2008) 6745 final, de 12 de noviembre de 2008, por la que se declara que el procedimiento de venta de los activos de Alitalia, en el marco del procedimiento de administración extraordinaria que debía desembocar en la liquidación de la mencionada compañía aérea, no constituye una ayuda de Estado, siempre que las autoridades italianas respeten sus compromisos para garantizar que las transacciones se efectuarán a precio de mercado (Ayuda N 510/2008, DO C 46, p. 6)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar a Ryanair Ltd a cargar, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión Europea y de Alitalia — Compagnia Aerea Italiana SpA.*
- 3) *La República Italiana cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 303, de 6.10.2012

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 27 de junio de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret — Dinamarca) — Malaysia Dairy Industries Pte. Ltd/Ankenævnet for Patenter og Varemærker

(Asunto C-320/12) (¹)

(Aproximación de las legislaciones — Directiva 2008/95/CE — Artículo 4, apartado 4, letra g) — Marcas — Requisitos para la obtención y mantenimiento de una marca — Denegación de registro o nulidad — Concepto de «mala fe» del solicitante — Conocimiento por parte del solicitante de la existencia de una marca extranjera)

(2013/C 225/62)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Højesteret